



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

REQUERIMIENTO DE INGRESO AL SEIA

FULL WHELLS

DFZ-2021-2222-XIII-SRCA

JULIO 2021

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore H.	 Firma recuperable X  _____ Claudia Pastore H. Jefa Sección Ciudad y Territorio DFZ Firmado por: a7779fa7-39ae-4926-ad3b-032803100c27
Elaborado	Esteban Dattwyler C.	04-08-2021 X  _____ Esteban Dattwyler C. Fiscalizador DFZ Firmado por: Esteban Alonso Dattwyler Cancino

Contenido

1	RESUMEN	4
2	IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA	4
3	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.....	6
4	REVISIÓN DOCUMENTAL.....	7
5	HECHOS CONSTATADOS.....	8
6	CONCLUSIONES	18
7	ANEXOS.....	19

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de examen de la información realizado por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable “FULL WHEELS”, localizada en Av. Paseo Pie Andino N°9.600, Comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana, en base al análisis de los antecedentes requeridos mediante la Resolución Exenta N° 610/2021 del 11 de marzo de 2021.

El motivo de la actividad de fiscalización ambiental correspondió a la atención de denuncias recibidas en el Portal Ciudadano de Denuncias de la SMA a las que se les asignaron los expedientes 274-XIII-2021, que acusa la operación de un circuito de motocross dentro del Área de Preservación Ecológica, lo cual implicaría que debe contar con un Estudio de Impacto Ambiental, según exigido en el artículo 8.1.3.3 del Plano Regulador Metropolitano.

De acuerdo a lo informado por el titular de la actividad, Comercializadora Full Whells Spa, que arrienda desde noviembre de 2013 parte del Lote C1a del Loteo Los Trapenses, que abarca 156.916 m², denominado “Cancha Motocross – Alto Trapenses”, con el propósito exclusivo de desarrollar y explotar un circuito de para la circulación de motos, bicicletas y actividades relacionadas. Sitio que ha sido utilizado durante años para la práctica de deportes y actividades al aire libre, sin tener control alguno de los que entran o salen de estos terrenos privados. Por lo que el proyecto de Full Wheels consiste en controlar el acceso al predio y mantener el orden y limpieza de este, para lo cual se cobra una entrada a las personas que quieran practicar deportes al aire libre y paseos por los caminos y senderos ya existentes.

De las actividades de fiscalización ambiental desarrolladas, se desprende que la Unidad Fiscalizable denunciada se emplaza en el Área de Preservación Ecológica establecida en el Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS), que es considerada como “área colocada bajo protección oficial”, en conformidad con el artículo 10, letra p), de la ley N° 19.300, para efectos de su ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto ambiental (SEIA), de acuerdo a lo señalado en el Dictamen N°39766/2020 de la CGR, cuyo pronunciamiento concluye que el Servicio de Evaluación Ambiental deberá adecuar el oficio instructivo N°130.844/2013 que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del SEIA.

Sin embargo, teniendo en consideración que la sola circunstancia de que un proyecto se desarrolle en una de las áreas previstas en el referido literal p) no basta para sostener que aquel obligatoriamente debe ingresar al SEIA, pues el artículo 10 de la ley N°19.300 exige, además, que se trate de proyectos o actividades “susceptibles de causar impacto ambiental” y que el inciso cuarto del artículo 8.3.1.1 del PRMS indica que en estas Áreas se permitirá el desarrollo de actividades que aseguren la permanencia de los valores naturales, restringiéndose su uso a los fines: científico, cultural, educativo, recreacional, deportivo y turístico, con las instalaciones y/o edificaciones mínimas e indispensables para su habilitación; consideraciones acordes a las características de las actividades desarrolladas por Comercializadora Full Wheels, por lo que no cumple con las características de un proyecto que corresponda someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

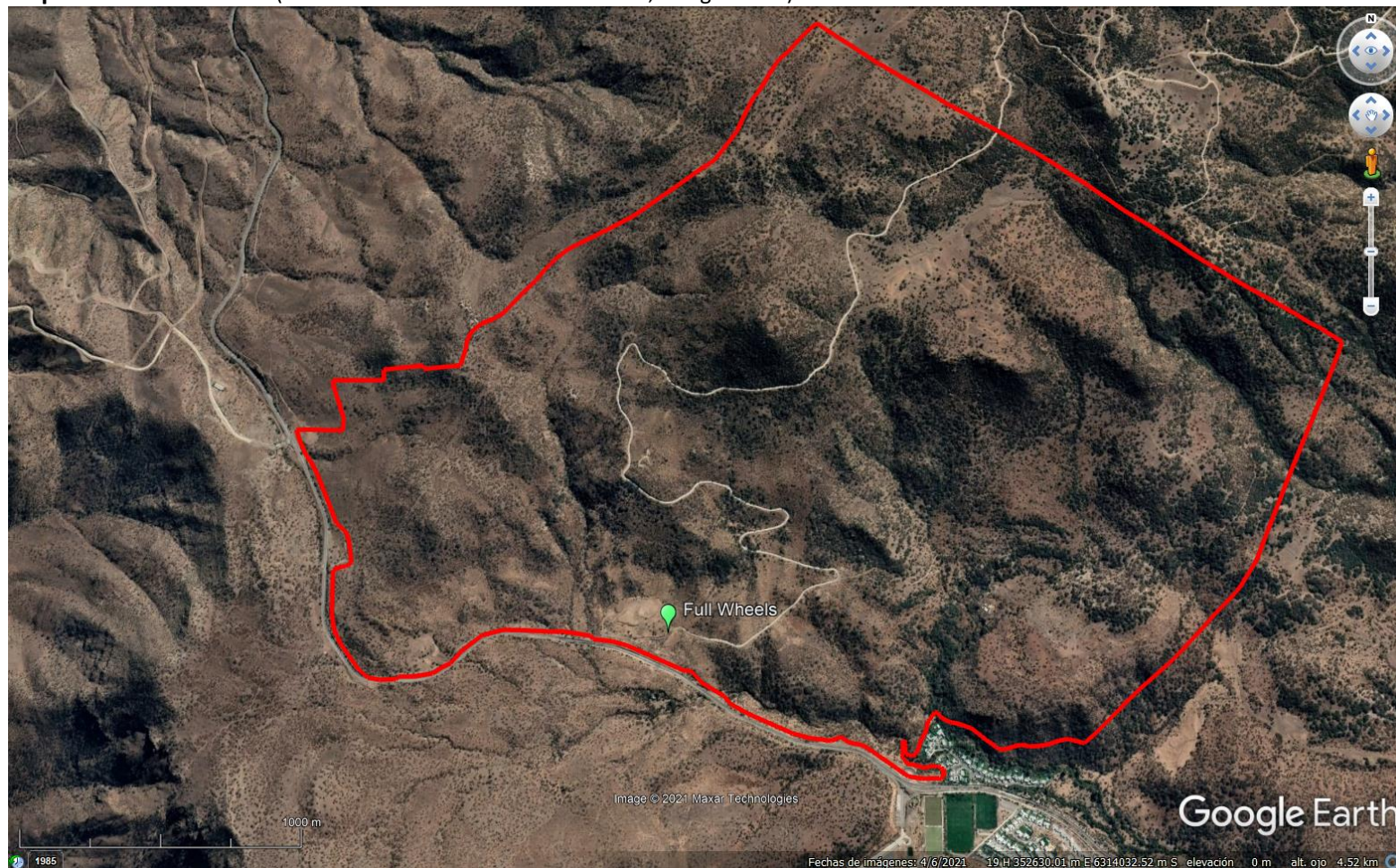
2 IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Santuario El Plomo	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Operación
Región: Metropolitana.	Ubicación específica de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Paseo Pie Andino N° 9600, Lo Barnechea.
Provincia: Santiago.	
Comuna: Lo Barnechea.	
Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Comercializadora Full Wheels Spa	RUT o RUN: 76.327.068-8
Domicilio titular: Av. José Alcalde Delano N°10.515, oficina 201, Lo Barnechea.	Correo electrónico: jm@voltabtl.cl
	Teléfono: +56 9 90156390
Identificación del representante legal: José Miguel Packciarz Alvo	RUT o RUN: 8.514.095-7
Domicilio representante legal: Av. José Alcalde Delano N°10.515, oficina 201, Lo Barnechea.	Correo electrónico: jm@voltabtl.cl
	Teléfono: +56 9 90156390
Fase de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Construcción Paralizada	

2.2 Ubicación y Layout

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: Comercializadora Full Wheels, Google Earth).



Coordenadas UTM de referencia: DATUM WGS 84

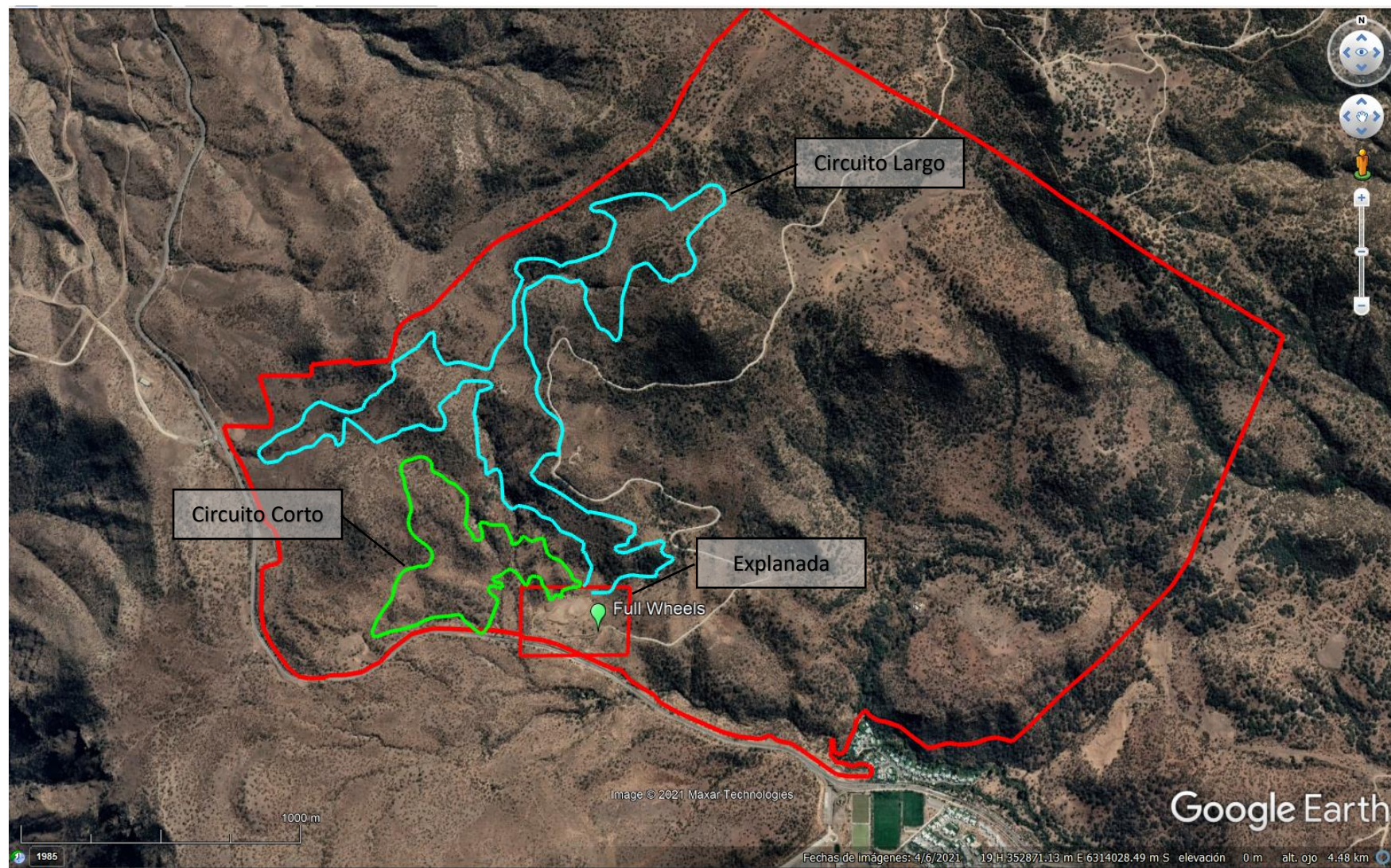
Huso: 19

UTM N: 6.313.310 m.

UTM E: 352 50 m.

Ruta de acceso: Desde Santiago dirigirse al oriente por Costanera norte hasta la salida Santa Teresa, dirigirse 11 km al norte por Sta Tera de Los Andes – José Alcalde Delano – Camino Los Trapenses- Paseo Pie Andino.

Figura 2. Layout del proyecto (Fuente: Fundación de Beneficencia Pública Santuario El Plomo, Google Earth)



3 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

3.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo		Descripción	
X	No programada	X	Denuncia
			Autodenuncia
			De Oficio
			Otro
		Motivo: Denuncia 274-XIII-2021 que acusa la operación de un circuito de motocross dentro del Área de Preservación Ecológica, lo cual implicaría que debe contar con un Estudio de Impacto Ambiental, según exigido en el artículo 8.1.3.3 del Plano Regulador Metropolitano.	

3.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

- Verificación de elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)

4 REVISIÓN DOCUMENTAL

4.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Organismo encomendado	Observaciones
1	Res. Ex. N°610/2021	Requerimiento de Información de la SMA.	SMA	(Anexo 1)
2	Carta Comercializadora Full Wheels Spa, 23 de marzo de 2021.	Antecedentes entregados por el titular.	SMA	(Anexo 2)

5 HECHOS CONSTATADOS

5.1 Hechos Constatados y Análisis de Tipología de Ingreso al SEIA

Número de hecho constatado: 1	Estación N°:--
Documentación Revisada: 1,2.	
Análisis de Tipología de Proyecto o Modificación: Ley N° 19.300 artículo 10 letra p): Artículo 10. Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes: p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, humedales urbanos o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita; Artículo 8.3.1.1 del PRMS, Áreas de Preservación Ecológica: Corresponden a aquellas áreas que serán mantenidas en estado natural, para asegurar y contribuir al equilibrio y calidad del medio ambiente, como asimismo preservar el patrimonio paisajístico. Son parte integrante de estas zonas, los sectores altos de las cuencas y microcuencas hidrográficas; los reservorios de agua y cauces naturales; las áreas de preservación del recurso nieve, tanto para su preservación como fuente de agua potable, como para evitar el emplazamiento de construcciones dentro de las canchas de esquí; las cumbres y los farellones; los enclaves de flora y refugios de fauna; como asimismo, los componentes paisajísticos destacados. ... En estas Áreas se permitirá el desarrollo de actividades que aseguren la permanencia de los valores naturales, restringiéndose su uso a los fines: científico, cultural, educativo, recreacional, deportivo y turístico, con las instalaciones y/o edificaciones mínimas e indispensables para su habilitación. Las normas que regirán estas actividades y asimismo las de los usos complementarios a ellas como: equipamiento de seguridad, comunicaciones, salud, comercio y estacionamientos de uso público, serán definidas por la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo en cada caso, atendiendo a sus características específicas y a los estudios pertinentes aprobados por los organismos competentes que corresponda. La aprobación de proyectos quedará condicionada en todos los casos a la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, realizado por el interesado, evaluado e informado favorablemente por los organismos que corresponda. ... ORD. D.E. N° 130844/2013, D.E SEA: 2.1 "Áreas colocadas bajo protección oficial" ... a) Área: debe tratarse de un espacio geográfico delimitado. Idealmente, dicha delimitación deberá encontrarse georreferenciada y constar en el acto formal declaratorio del área. Ello otorga claridad respecto de la localización y los límites del área y, en consecuencia, permite conocer su perímetro y dimensión espacial. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de dudas respecto al emplazamiento de un proyecto o actividad en un área colocada bajo protección oficial que no esté	

georreferenciada (sea porque solo cuentan con una carta o plano con datum local o sin datum, o porque derechamente no hay carta o plano alguno), el Servicio de Evaluación Ambiental determinará la pertinencia de ingreso al SEIA, previo informe de la entidad que administre el área.

b) Declaración oficial: debe existir un acto formal, emanado de autoridad competente al efecto, en virtud del cual se somete determinada área a un régimen de protección.

e) Objeto de protección: la declaración respectiva debe responder, directa o indirectamente, a un objetivo de protección ambiental. Al respecto, cabe tener presente que el concepto legal de medio ambiente es de carácter amplio, inclusivo de elementos naturales y artificiales, de naturaleza física, química, biológica y socioculturales.

2.2 “Ejecución de obras, programas o actividades”

...

Si se aplicara sin mayor criterio la referida letra p), cualquier "obra", "programa" o "actividad", sin importar su magnitud o sus efectos, debería someterse a calificación ambiental. Sin embargo, parece del todo ilógico e inoficioso que se sometan al SEIA iniciativas tales como la instalación de semáforos en una zona típica, la señalización de circuitos turísticos en un parque nacional, el cambio de puertas en un monumento histórico, u otras obras o actividades de menor envergadura o las obras, programas o actividades que estén contemplados en el plan de manejo de la respectiva área bajo protección oficial, y que por lo mismo, no son susceptibles de causar impacto ambiental.

De acuerdo a lo anterior, cuando se contemple ejecutar una "obra", "programa" o "actividad" en un área bajo protección oficial, debe necesariamente aplicarse un criterio para determinar si se justifica que dicha "obra", "programa" o "actividad" deba obtener una calificación ambiental. En particular, debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos.

DICTAMEN CGR N°39.766/2020

Áreas de preservación ecológica definidas en instrumentos de planificación territorial deben ser consideradas como áreas colocadas bajo protección oficial para efectos de lo dispuesto en el artículo 10, letra p), de la ley N° 19.300. Reconsidera el oficio N° 16.557, de 2019, de la Contraloría Regional Metropolitana, en los términos que indica.

...

De este modo la aplicación del criterio contenido en el presente no afectará a aquellos proyectos o actividades que, debidamente aprobados y emplazándose en un área de protección de valor natural definida en un instrumento de planificación territorial, han comenzado a ejecutarse sin someterse al SEIA, por entender que, conforme al criterio sustentado por la autoridad competente, no se encontraban en la obligación de ingresar a ese sistema en razón de esa ubicación.

Igualmente, es menester recordar que según lo ha señalado la jurisprudencia administrativa -contenida, entre otros, en el dictamen N° 48.164, de 2016-, la sola circunstancia de que un proyecto se desarrolle en una de las áreas previstas en el referido literal p) no basta para sostener que aquel obligatoriamente debe ingresar al SEIA, pues el mencionado artículo 10 de la ley N° 19.300 exige, además, que se trate de proyectos o actividades “susceptibles de causar impacto ambiental”.

Así, no todo proyecto o actividad que se pretende ejecutar en un área que se encuentra bajo protección oficial debe necesariamente ser sometido al SEIA, sino solo aquellos que resulten relevantes desde el punto de vista del impacto ambiental que son susceptibles de provocar. Ello, en todo caso, es sin perjuicio de la concurrencia de otras causales que hagan procedente el ingreso de un proyecto al SEIA. ...

Resultado del examen de Información:

Ante los hechos denunciados, el día 11 de marzo de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente realizó un requerimiento información a Comercializadora Full Wheels Spa, mediante la Resolución Exenta N°610/2021 (Anexo 1) solicitando información referida a la propiedad intervenida, planos del proyecto Circuito Full Wheels, descripción y cronología de las actividades desarrolladas y presentaciones de consultas de pertinencias de ingreso al SEIA realizadas.

El día 23 de marzo de 2021, Comercializadora Full Wheels Spa, remitió a la SMA los antecedentes solicitados por la SMA (Anexo 2). De estos, se realizó el examen de Información, donde se indica que los terrenos han sido durante años usados por los vecinos de la comuna para la práctica de deportes y actividades al aire libre por más de 40 años, sin tener control alguno de los que entran o salen de estos terrenos privados, provocando cortes de alambrados y consigu la fuga de animales a las calles, además de las basuras que van dejando. Actualmente, Comercializadora Full Wheels Spa arrienda el predio ubicado Juan Pablo II (Camino Pie Andino) N° 9600, ROL N°3597-873, Lo Barnechea, haciéndose responsable de controlar el acceso al campo, a través una única entrada y estacionamientos para que los usuarios puedan llegar y partir de un mismo lugar, con esto mantener el orden y limpieza, para lo cual se cobra una entrada a las personas que quieran practicar deportes al aire libre y paseos por los caminos y senderos demarcados ya existentes.

Se indica que no existen construcciones de ningún tipo y las instalaciones del lugar son: i) caseta de guardia en el acceso (2x1 metros), ii) 5 pagodas de sombra para descanso, iii) baños químicos, y iv) Explanada destinada para estacionamiento. El circuito funciona de lunes a domingo de 8:30 a 19:30 horas, y se indica que se atiende un promedio de 10 a 15 deportistas de lunes a viernes y entre 60 y 80 deportistas los días sábado y domingo.

Por último, Comercializadora Full Wheels indica que procura que el circuito se mantenga el orden en el sector en cuanto a que no se creen senderos distintos o nuevos a los ya existentes desde hace más de 40 años, se han implementado basureros y se recolecta basura permanentemente.

La página web <https://www.fullwheels.cl/> indica que cuentan con circuitos de motos adultos, largo (15 km) y corto (3,5 km), Conexión Antiguo Shangri-lá (80 km), circuitos de motos para niños y principiantes; y 2 circuitos de bicicleta, intermedio (10 km) y expertos (15 km).

Dentro de la documentación solicitada y entregada por el titular, se encuentra el Certificado de Informaciones Previas (CIP) del predio ROL 3597-873 (Anexo 3), que señala que el terreno se ubica en Área Preservación Ecológica, y que el uso de suelo es el señalado en el art. 8.3.1.1 del PRMS.

Se adjuntó contrato de arriendo celebrado el 29 de noviembre de 2013 (Anexo 4), de parte del Lote C1a del Loteo Los Trapenses, que abarca 156.916 m², denominado “Cancha Motocross – Alto Trapenses”, con el propósito exclusivo de desarrollar y explotar un circuito de para la circulación de motos, bicicletas y actividades relacionadas. Este documento también expresa que se predio arrendado es un inmueble calificado como “Área de preservación Ecológica” restringida o excluida de desarrollo urbano.

También, se entregó Comprobante de Patente Comercial (Anexo 5) a la I.M. Lo Barnechea por Comercializadora Full Wheels, por el concepto de “Deporte Al Aire Libre” en la dirección Paseo Pie Andino 9600, para el primer semestre 2021

Por último, se adjuntó, serie cronológica de imágenes satelitales entre los años 2004 y 2021 del sector denominado “Conexión Hacienda Santa Martina” (Anexo 6), donde se aprecian las huellas preexistentes al inicio de actividades de Full Wheels. También, se adjuntó el historial de imágenes satelitales disponibles en Google Earth para el sector denominado “explanada” (Anexo 7), entre el año 2012 y 2021, donde se evidencia el uso del sitio como estacionamiento en el año 2013 y en 2014 se aprecia la implementación de un circuito para niños y la instalación de las pagodas.

De la revisión de las imágenes satelitales, fotografías enviadas por el titular (Anexo 6) e información disponible en la página web <https://www.fullwheels.cl/>, se aprecia que la intervención de terrenos realizada por el titular, se acota a las instalaciones livianas de caseta de entrada y las pagodas, los circuitos infantiles que se han habilitado en la explanada que también se utiliza como estacionamiento, en el resto del predio se aprecia la instalación de letreros que demarcan los circuitos.

De lo anterior se desprende que la Unidad Fiscalizable denunciada se emplaza desde el año 2013 en el Área de Preservación Ecológica establecida en el Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS), que es considerada como “área colocada bajo protección oficial”, en conformidad con el artículo 10, letra p), de la ley N° 19.300, para efectos de su ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto ambiental (SEIA), de acuerdo a lo señalado en el Dictamen N°39766/2020 de la CGR, cuyo pronunciamiento concluye que el Servicio de Evaluación Ambiental deberá adecuar el oficio instructivo N°130.844/2013 que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del SEIA.

Sin embargo, teniendo en consideración que la sola circunstancia de que un proyecto se desarrolle en una de las áreas previstas en el referido literal p) no basta para sostener que aquel obligatoriamente debe ingresar al SEIA, pues el artículo 10 de la ley N°19.300 exige, además, que se trate de proyectos o actividades “susceptibles de causar impacto ambiental” y que el inciso cuarto del artículo 8.3.1.1 del PRMS indica que en estas Áreas se permitirá el desarrollo de actividades que aseguren la permanencia de los valores naturales, restringiéndose su uso a los fines: científico, cultural, educativo, recreacional, deportivo y turístico, con las instalaciones y/o edificaciones mínimas e indispensables para su habilitación; consideraciones acordes a las características de las actividades desarrolladas por Comercializadora Full Wheels, por lo que no cumple con las características de un proyecto que corresponda someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

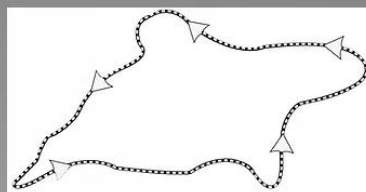
Registros

Contamos con dos circuitos de adultos (Largo y corto) con diferentes dificultades, además de circuitos para niños y principiantes.



Circuito Corto 3,5 km (Moto)

Nivel de Dificultad; Media



Circuito Largo 15 km (Moto)

Nivel de Dificultad; Media/Alta

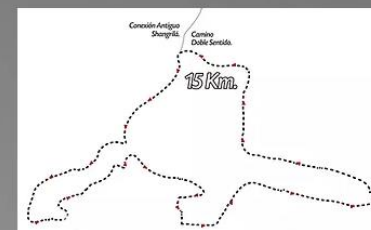


Figura 3.

Fuente: <https://www.fullwheels.cl/moto-enduro>

Descripción: Fotografías y trazados de circuitos de motociclismo para adultos.

Registros



Conexión Antiguo Shangri-lá (Moto)

Nivel de Dificultad; Media/Alta



Circuito Niños Principiantes

Nivel de Dificultad; Baja

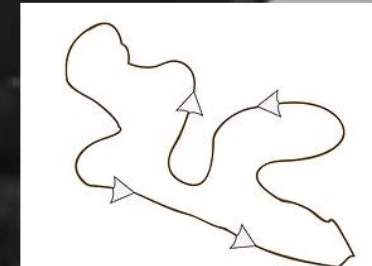


Figura 4.

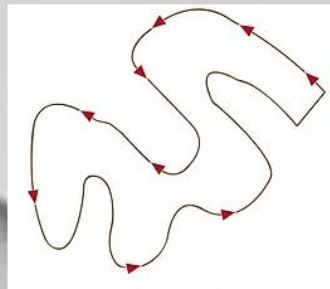
Fuente: <https://www.fullwheels.cl/moto-enduro>

Descripción: Fotografías y trazados de circuitos de motociclismo para adultos y niños.



Circuito Niños Intermedio

Nivel de Dificultad; Baja/Media



Circuito Básico Niños

Nivel de Dificultad; Baja



Figura 5.

Fuente: <https://www.fullwheels.cl/moto-enduro>

Descripción: Fotografías y trazados de circuitos de motociclismo para niños.

Registros



Circuito 10 km Intermedio

Nivel de Dificultad; Media



Circuito 15 km Expertos

Nivel de Dificultad; Alta

Figura 6.

Fuente: <https://www.fullwheels.cl/bicicleta>

Descripción: Fotografías de letreros demarcadores de circuitos de ciclismo.

Registros



Figura 7.

Fuente: Comercializadora Full Whells Spa.

Descripción: Imagen Satelital del Sector explanada donde se aprecian las actividades realizadas en octubre de 2014, al costado de al área demarcada en rojo (estacionamientos), se observa circuito infantil.

Registros	
 Caseta Acceso	 Baño Químico
 Pagodas	 Basurero
Figura 8.	Fuente: Comercializadora Full Whells Spa.
Descripción: Fotografías entregadas por Comercializadora Full Wheels de las instalaciones que se encuentran en el circuito: Caseta de Acceso, Baño Químico, Pagodas y Basurero.	

6 CONCLUSIONES

De las actividades de fiscalización ambiental desarrolladas, se desprende que la UF se emplaza en el Área de Preservación Ecológica establecida en el Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS), que es considerada como “área colocada bajo protección oficial”, en conformidad con el artículo 10, letra p), de la ley N° 19.300, para efectos de su ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto ambiental (SEIA), de acuerdo a lo señalado en el Dictamen N°39766/2020 de la CGR, cuyo pronunciamiento concluye que el Servicio de Evaluación Ambiental deberá adecuar el oficio instructivo N°130.844/2013 que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del SEIA.

Sin embargo, teniendo en consideración que la sola circunstancia de que un proyecto se desarrolle en una de las áreas previstas en el referido literal p) no basta para sostener que aquel obligatoriamente debe ingresar al SEIA, pues el artículo 10 de la ley N°19.300 exige, además, que se trate de proyectos o actividades “susceptibles de causar impacto ambiental” y que el inciso cuarto del artículo 8.3.1.1 del PRMS indica que en estas Áreas se permitirá el desarrollo de actividades que aseguren la permanencia de los valores naturales, restringiéndose su uso a los fines: científico, cultural, educativo, recreacional, deportivo y turístico, con las instalaciones y/o edificaciones mínimas e indispensables para su habilitación; consideraciones acordes a las características de las actividades desarrolladas por Comercializadora Full Wheels, por lo que no cumple con las características de un proyecto que corresponda someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

7 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Res. Ex. N°610/2021
2	Carta Comercializadora Full Wheels Spa, 23 de marzo de 2021.
3	Certificado de Informaciones Previas (CIP) del predio ROL 3597-873.
4	Contrato de arriendo celebrado el 29 de noviembre de 2013.
5	Comprobante de Patente Comercial.
6	Serie cronológica de imágenes satelitales Conexión Hacienda Santa Martina y Fotografías Circuito.
7	Serie cronológica de imágenes satelitales Explanada